



CUT: 172892-2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0748-2025-ANA-AAA.MAN

El Tambo, 19 de septiembre de 2025

VISTO:

El expediente administrativo signado con Código Único de Trámite N° 172892-2025, presentado por el CONSORCIO PONGORA, con Registro Único de Contribuyente N° 2061171732300, sobre autorización de ejecución de obra mínima en fuente natural de agua; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 12) del artículo 15° de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, establece que la Autoridad Nacional del Agua ejerce jurisdicción administrativa exclusiva en material de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a estas y de la infraestructura hidráulica;

Que, en ese sentido el artículo 104° de la norma acotada señala que la Autoridad Nacional del Agua aprueba la ejecución de obras de infraestructura hidráulica pública o privada en los cauces y cuerpos de agua naturales y artificiales, así como los bienes asociados al agua correspondiente. Asimismo, el numeral 1) del artículo 212° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, Reglamento de la Ley N° 29338 "Ley de Recursos Hídricos", establece que la Autoridad Administrativa del Agua autoriza la ejecución de estudios y la ejecución de obras de proyectos de infraestructura hidráulica que se proyecten en las fuentes naturales de agua;

Que, el artículo 38° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA que aprueba el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derecho de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obra en fuentes Naturales de Agua, prescribe que la instalación de instrumentos de medición y la ejecución de obras mínimas tales como instalación de pircas, mantenimiento de cauces y otras similares que no alteren los cuerpos naturales de agua, el volumen ni la calidad de los recursos hídricos podrá ser autorizada siguiendo el procedimiento simplificado, debiendo el administrado acreditar que cuenta con: a) llenado correcto del Formato Anexo N° 24; b) acreditar el pago por derecho de verificación técnica de campo;



Que, mediante Escrito S/N, de fecha 14.08.2025, el CONSORCIO PONGORA, solicita autorización para la ejecución de obras mínimas en el marco del proyecto denominado: "LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN DEL RÍO PONGORA LONGITUD 727.50 M", argumentando lo siguiente:

IMPORTANCIA DE LA DESCOLMATACIÓN

- Al remover el material colmatado y perfilar adecuadamente las riberas, se reduce el riesgo de desbordes e inundaciones en las zonas aledañas. Esto es especialmente relevante en zonas, donde el desborde del río podría afectar infraestructuras, viviendas y servicios básicos.
- La acumulación de sedimentos, piedras, maleza y residuos sólidos reduce significativamente la sección transversal del cauce, disminuyendo su capacidad de conducción de agua. La descolmatación permite restituir la capacidad hidráulica original, asegurando un flujo libre y eficiente, especialmente en temporadas de lluvias.
- El perfilado controlado de las riberas permite estabilizar los taludes y controlar procesos erosivos que podrían afectar a la defensa ribereña de los terrenos colindantes.
- La intervención responde a los lineamientos establecidos por el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), así como a normas técnicas del ANA, MINAGRI y gobiernos locales, que exigen la implementación de medidas de prevención frente a riesgos naturales en proyectos urbanísticos.

Que, en atención al Informe Técnico N° 0165-2025-ANA-AAA.MAN-ALA.AYA/LAG, de fecha 03.09.2025, mediante Notificación N° 0385-2025-ANA-AAA.MAN-ALA.AYA, notificada válidamente en fecha 04.09.2025 (según Acta de Notificación Bajo Puerta N° 000191), la Administración Local de Agua Ayacucho, comunicó al administrado que cumpla con absolver las observaciones advertidas en el estudio técnico; otorgándole un plazo de 05 días hábiles la subsanación de dichas observaciones;

OBSERVACIONES

Se ha procedido a realizar la revisión del expediente administrativo, en la que se ha encontrado las siguientes observaciones:

- a) No presenta cálculo del ancho estable del río, lo que es fundamental para poder identificar los límites del cauce y poder ubicar el material descolmatado, por lo que deberá implementar, siendo inviable.
- b) Deberá describir las actividades en orden cronológico de las actividades a desarrollar de manera detallada, por lo que deberá implementar siendo inviable.
- c) Se verifica que en el documento indica que existe maleza y material orgánico, deberá diferenciar este volumen del material de acarreo que se encuentra en el cauce del río, asimismo se indica el botadero para este tipo de material, por lo que deberá implementar siendo inviable.
- d) El material descolmatado deberá ser colocado como protección temporal en los lugares identificados como críticos a inundación (margen izquierda o derecha), ubicados en coordenadas UTM WGS84, este material de acarreo no podrá ser dispuesto en un botadero, por lo que deberá implementar siendo inviable.
- e) Deberá considerar que el nombre del proyecto deberá consignar todas las actividades descritas (ejemplo: Limpieza, descolmatación y protección con dique de material propio) así como la longitud y lugar, por lo que deberá implementar siendo inviable.
- f) No presenta el cálculo del tiempo a solicitarse, deberá indicar fecha de inicio y fin de los trabajos y deberá estar sustentado acorde al rendimiento de la maquinaria y el volumen a descolmatar, siendo inviable.



Que, según el Informe Técnico N° 0189-2025-ANA-AAA.MAN-ALA.AYA/LAGB, de fecha 15.09.2025, el área técnica de la Administración Local de Agua Ayacucho, concluye lo siguiente:

1. El expediente presentado por la administrada no cumple con los requisitos mínimos que se exige para el presente procedimiento de autorización de ejecución de obra mínima en fuente natural de agua; no ha cumplido con adjuntar los requisitos exigidos en el TUPA de la ANA, dentro de los lineamientos del "Formato Anexo 24".
2. El administrado no ha cumplido con absolver las observaciones no obstante encontrarse válidamente comunicado mediante Notificación N° 0385-2025-ANA-AAA.MAN-ALA.AYA, en fecha 04.09.2025.

ACTA DE NOTIFICACIÓN BAJO PUERTA: N° 000191		
ADMINISTRADO O INTERESADO:	Consortio Pongora	
Jc. 02 de Mayo N° 260	Ayacucho	Huamanga
DOMICILIO	DISTRITO	PROVINCIA
DOCUMENTO NOTIFICADO:	Notificación N° 0385-2025-ANA-AAA.MAN-ALA.AYA	
Mediante aviso de visita de notificación, se le comunicó formalmente que el día de hoy 04/09/25, se efectuará la notificación del documento descrito en la parte superior de la presente acta. Sin embargo, no se ha encontrado a ninguna persona capaz que pueda recepcionar dicho documento.		
Siendo las 12:30 horas de la indicada fecha, procedo a dejarle bajo puerta el documento objeto de notificación y su respectiva acta, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 21.5 del Decreto Supremo N° 066-2017-JUS, "TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General". Para lo cual procedo a suscribir la presente acta de notificación, dando fe la diligencia efectuada.		
FIRMA Y NOMBRE DEL NOTIFICADOR	CARACTERÍSTICAS DEL DOMICILIO	
Nombre y Apellidos:	Tipo de material:	Rustico
DNI:	Color de fachada:	Blanco
	Color de puerta:	Madera Natural
	N° de pisos:	02
	N° de medidor:	65010478
	Otros:	
Firma/Sello		

3. Procede desestimar la solicitud presentada por el CONSORCIO PONGORA.

Que, mediante Memorando N° 1034-2025-ANA-AAA.MAN-ALA.AYA, de fecha 18.09.2025, la Administración Local de Agua Ayacucho, remite el precitado expediente, a fin de que la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro continúe con el trámite correspondiente;

Que, mediante el Informe Legal N° 0313-2025-ANA-AAA.MAN/iav de 19 de setiembre de 2025, el área legal de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, que consolida la evaluación del expediente administrativo señala que la solicitud presentada NO cumple con los requisitos establecidos; la petición de autorización para ejecutar la obra mínima en la fuente natural de agua no se ciñe dentro de los alcances estipulados en el artículo 38° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, modificado a su vez mediante Resolución Jefatural N° 0357-2024-ANA; en consecuencia en el presente caso materia que nos ocupa resulta improcedente otorgar a favor del CONSORCIO PONGORA, la autorización de la ejecución de la obra mínima solicitada;



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : DF31F177

En uso de las atribuciones conferidas mediante la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG; Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, que aprueba el nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua y al amparo de la Resolución Jefatural N° 516-2013-ANA y Resolución Jefatural N° 0261-2022-ANA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar improcedente la petición presentada por el CONSORCIO PONGORA, sobre ejecución de obra mínima en el río Pongora, en el marco del proyecto denominado: “LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN DEL RÍO PONGORA LONGITUD 727.50 M”, el argumento se encuentra expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a la CONSORCIO PONGORA y comunicar a su vez a la Administración Local de Agua Ayacucho.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

ALBERTO DOMINGO OSORIO VALENCIA
DIRECTOR
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - MANTARO



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : DF31F177